



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N°	055793102001 2022 00105 00
Proceso	Declarativo –Sociedad de hecho-
Demandante	LUZ MERY ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ
Demandado	GILBERTO DE JESÚS ESPINOSA
Providencia	2022-S 326
Asunto	Acepta retiro de la demanda

LUZ MERY ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ promueve demanda declarativa en contra de GILBERTO DE JESUS ESPINOSA, en la que se pretende que se declare que entre ellos "EXISTIÓ una sociedad comercial y/o civil de hecho", mediante auto del 21 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda.

El 26 de septiembre de 2022 el apoderado de la demandante allega memorial donde solicita el retiro de la demanda¹. Al respecto el artículo 92 del C.G.P. dispone, "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Respecto a lo predispuesto en el citado artículo 92 de la norma procesal es preciso indicar que, la última actuación surtida en el presente proceso consistió el auto que inadmitió la demanda, así mismo no han sido decretadas y mucho menos practicadas medidas cautelares.

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda pretendido por la demandante, indicando que el presente proceso fue presentado por medios virtuales y no reposa en el despacho documento físico que deba ser devuelto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 03

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5f0837c6c8e38915de9850940b9c25ba9cd29f5424ec53bff8e15a38f3860**

Documento generado en 29/09/2022 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>